



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00792-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GAVIRIA ARENAS C

AUTO INTERLOCUTORIO 1767

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 007AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00873-00
DEMANDANTE: J.J.J EQUIPOS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1734

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S., quien se identifica con NIT: 900689382-0, y los muebles a que sean susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 14 # 8 – 29 Cali, Valle del Cauca.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$6.900.000** m/cte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIÓNESE al Juzgado Civil Municipal de Comisiones Civiles Cali (Reparto) - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

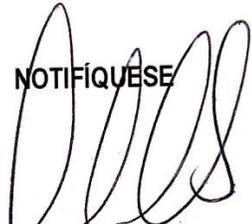
TERCERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S., quien se identifica con NIT: 900689382-0, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO LULO BANK

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$6.900.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-01068-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIANA FERNANDA CIFUENTES TORO.

AUTO INTERLOCUTORIO 1768

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 006MemorialAportaLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 006-2019-00125-00
DEMANDANTE: JULIO ALFONSO NAVIA PELAEZ
DEMANDADOS: EMELINA CAICEDO VELEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ. Se anexa pantallazo:

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para dar respuesta a su oficio CYN7009/0267-2024 emitido por su despacho, el cual no había sido aclarado por tener daño en correo de dominio.

Informamos que en audiencia celebrada el 4 de agosto de 2021, arrojó como resultado ACUERDO DE PAGO No. 00-622.

Que según el acta firmada por todos los que hicieron parte en este trámite, el acuerdo aún se encuentra en etapa de pago, teniendo en cuenta que termina el 16 de junio de 2026; es importante aclarar que el 10 de agosto de 2021, el centro de conciliación envió a su despacho el oficio donde se informaba sobre el ACUERDO DE PAGO y se les anexó al acta correspondiente.

Aclaremos que hasta la fecha no hemos sido informados sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago por parte de la deudora o de sus acreedores.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00341-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO BORJA SANCHEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 1769

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 011AportaLiquidaciónDelCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 010-2019-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESÚS EVER NARVAEZ GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1750

Ingresa el proceso al Despacho para su revisión en razón a que el Secuestre designado INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS -VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, no aceptó el cargo sin aducir causa justificada, en consecuencia, se procederá a su relevo.

De igual forma se oficiará nuevamente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo con RAD. No. 76-001-31-05-006-2017-00575-00 instaurado por ENEDIL GUERRERO CORDOBA contra JESUS EVER NARVAEZ Y OTROS, para que se sirva remitir el oficio correspondiente, así como sus anexos, tal como se resolvió en el numeral 2º del proveído 603 del 13 de abril de 2021 emitido por ese Despacho, esto a fin de proceder conforme lo indica el art. 465 del C.G. del P.

Por otro lado y en razón a la solicitud de fijación de fecha de remate elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le indicará que una vez tome posesión el secuestre designado y se alleguen los documentos solicitados al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, se resolverá de fondo su requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS -VICTOR EDUARDO SERNA VILLA del cargo de secuestre, ello de conformidad a lo establecido en los arts. 49 y 50 numeral 9º del C.G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, comunicándole de esta determinación al correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com

SEGUNDO.- COMUNICAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que mediante este proveído se procedió a relevar al secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS -VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, el cual fue designado mediante auto 0303 del 20 de marzo de 2024. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del art. 50 del C.G. del P.

TERCERO.- REQUIERASE NUEVAMENTE al Secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, MARICELA CARABALÍ, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, se sirva indicar la ubicación exacta del vehículo trabado dentro de la Litis, de igual forma, se le requiere para que rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del vehículo de placas JFW-069, el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro al nuevo secuestre. Líbrese el oficio por secretaria y remítase a la auxiliar de Justicia por el medio más expedito.

CUARTO.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo con RAD. No. 76-001-31-05-006-2017-00575-00 instaurado por ENEDIL GUERRERO CORDOBA contra JESUS EVER NARVAEZ Y OTROS, para que se sirva remitir el oficio correspondiente, así como sus anexos, tal como se resolvió en el numeral 2º del proveído 603 del 13 de abril de 2021 emitido por ese Despacho, esto a fin de proceder conforme lo indica el art. 465 del C.G. del P.

QUINTO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la Justicia a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS quién se ubica en la CARRERA 20 NO 36 – 97 602 4027432 - Celulares de contacto: 3166099466 – 3015842130. Email. constructorasamanes489@gmail.com, para que funja como secuestre en este asunto respecto del vehículo de placas JFW069.

COMUNÍQUESELE por el medio más expedito de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

SEXTO.- INDÍQUESELE a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

SÉPTIMO.- INFORMESE a la parte actora que una vez tome posesión el secuestre designado y se alleguen los documentos solicitados al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, se resolverá de fondo su requerimiento de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ y OTRO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1177

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENVENTURA. Se anexa pantallazo:

De manera atenta me permito notificar que en la audiencia No. 004 del 9 de abril de 2024, se dio por terminado el proceso por CONCILIACIÓN, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase dejar sin efecto la orden de embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la señora INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 31.584.057, en el proceso que contra ella adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. ante el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo el radicado 76-001-40-03-011-2021-00291-00. Dicha medida fue decretada en auto 210 del 10 de abril de 2023 y comunicada con oficio 52 del 17 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00821-00
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TENIS S.A.
DEMANDADO: LISETH DANIELA SOTO COBOS

AUTO INTERLOCUTORIO 1770

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-01099-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERT FERLEIDY BOHORQUEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1771

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00290-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES JAVA SAS
DEMANDADO: JHONATHAN ROJAS RIOS CC
1130610566 LUIS ARVEY MUÑOZ
GOMEZ CC 94513901

AUTO SUSTANCIACION No.: 1185

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$1.573.267 M/cte el día 10 de abril de 2024, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Canon de arriendo	\$ 1.181.759 Pesos M/Cte
Cuota de administración	\$ 16.267 Pesos M/Cte
Servicios públicos	\$ 375.241 Pesos M/Cte
TOTAL	\$ 1.573.267 Pesos M/Cte

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00748-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CONFECCIONES MONICA HERRERA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1178

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$87.333.105 M/cte el día 13 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

De igual forma, a su vez en el mismo memorial allegado, viene inmerso solicitud de cesión del crédito la cual hiciera el subrogado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, situación jurídica que entra a analizar el despacho, que es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO BBVA S.A. hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Tercero. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00583-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE
JESÚS (PADRES JESUITAS)- COLEGIO
BERCHMANS
DEMANDADO: JENNY PATRICIA MONTENEGRO JARAMILLO
ALBERTO BETANCOURT CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO 1773

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 058AportaLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 014-2022-00039-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN MUNDO MUJER
DEMANDADO: CARLOS DARIO MORALES NUÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1758

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 015-2011-00701-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO 1746

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA identificado con cedula de ciudadanía No 12.962.926 dentro del proceso por alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI juzgado de origen JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, bajo la radicación 003-2011-00564-00, en donde funge como parte demandante SAMANTA STELLA SITU TREJOS. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00308-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PHANOR CÁNDELO LORA

AUTO INTERLOCUTORIO 1773

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 031AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00001-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: REINEL CASTAÑO TEJADA

AUTO INTERLOCUTORIO 1775

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la doctora ANGÉLICA MAZO CASTAÑO C.C. No 1.030.683.493, portadora de la T.P No 368.912 C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ORLANDO SALAZAR SANCHEZ Y MARIA
SOCORRO ESTACIO DE SALAZAR.

AUTO INTERLOCUTORIO 1776

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la devolución del Despacho Comisorio No. 032 del 23 de agosto de 2023, con la comisión auxiliada.

Tercero.—Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 024MemorialLiquidacionCredito20231012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00537-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO
REINTEGRA CARTERA, CUYA VOCERA ES LA
ENTIDAD FINANCIERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
DEMANDADO: LILIANA CRUZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO 1773

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 029MemoriaLiquidacionCredito20231206.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00605-00
DEMANDADO: MARIA RITA AGUDELO Y OTRA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENAO MURILLO

AUTO SUSTANCIACION 1186

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – ESTESE a lo dispuesto mediante auto 1268 del 24 de agosto de 2023, a través del cual se les puso en conocimiento la respuesta emanada por parte del pagador del SENA, quien provee la información respecto del embargo de salarios decretado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00766-00
DEMANDANTE: LUIS CAMILO TORRES
DEMANDADO: MARIO VILLAMARIN GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1758

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00878-00
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: DIANA MARCELA BURBANO GOMEZ y ALFARO BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO 1757

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00877-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN PORTILLA BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO 1755

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00477-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGROX S.A.S. Y MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1198

Atendiendo lo allegado al expediente, se recibe solicitud de fijación de fecha para remate, no obstante, revisado el plenario, no se observa el acta de secuestro al momento de efectuarse la Comisión asignada, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que proceda de conformidad, es decir allegado lo enunciado.

En consecuencia y toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G. del P. se negará la solicitud de fijación de fecha para remate.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Se requiere a la parte demandante, para que allegue la documentación completa y detallada, respecto de la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZNM-698.

Segundo. - NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 024-2015-00516-00
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA SALAZÁR
DEMANDADOS: MARÍA URSULA MACIAS

AUTO SUSTANCIACION 1188

En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra MARÍA URSULA MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.868.247, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de MARÍA URSULA MACIAS.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00902-00
DEMANDABNTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO ACOSTA RUIZ
AUTO SUSTANCIACION No.: 1189

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la doctora NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con C.C. No. 46.350.607 y portadora de la T. P. No. 28.959 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 025-2016-00089-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE
DEMANDADO: SEBASTIAN QUICENO GARCIA y LEIDY JULIETH LOPEZ BERMUDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1749

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$3.692.004 M/cte el día 10 de abril de 2024, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Canon de arriendo	\$ 3.251.004 Pesos M/Cte
Cuota de administración	\$ 441.000 Pesos M/Cte
TOTAL	\$ 3.692.004 Pesos M/Cte

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S. de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00934-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO
P.H
DEMANDADOS: NIDIA GRACIELA BETANCOURT y NELSON
ALONSO DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1737

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 026-2017-00086-00
DEMANDANTE: ANA MILENA RUIZ JIMENEZ
DEMANDADO(S): OVIDIO RUIZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1190

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Se le indica al memorialista, que mediante certificación expedida el 22 de septiembre de 2023, se remitió con destino de la Fiscalía General de la Nación, lo pedido por el Fiscal 41 Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos. Se remite lo solicitado para que obre y conste dentro del proceso indagatorio NUNC. 7600160991652023118207 que se adelanta en la fiscalía 41 Local aperturado por el delito de aprovechamiento de error ajeno.

Segundo.- Se le manifiesta al memorialista, que no reposa en el plenario solicitud alguna pendiente de trámite.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00620-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES y
JOSE LUIS CASTILLO PAREDES

AUTO SUSTANCIACION 1180

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, el informe rendido por el secuestre designado dentro de la Litis, quien indica que el inmueble se encuentra generando cánones de arrendamiento, los cuales no vienen siendo secuestrados, esto en virtud a que el demandado ha venido realizando abonos por las cuotas en mora, habiendo allegado copia de los recibos de consignación.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate.

Tercero.- OFICIESE al Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS para que cumpla su función **administrar** el bien inmueble que esta bajo su custodia, teniendo en cuenta que goza de las atribuciones propias del mandato, por lo tanto deberá ajustarse a lo establecido en el art. 51 del C.G. del P. que indica: *“Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestrados o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos,*

constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado". Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase el mismo al correo electrónico del Secuestre.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 029-2018-00254-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: YESCENIA COLLAZOS HENAO y LUZ ELENA MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1192

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la doctora NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificado con C. C. No. 46.350.607 portadora de la T. P. No. 28.959 DEL C. S. J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00109-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER YESID CASTRO BLANCO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1753

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00868-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO ARANGO CUELLAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1740

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada al abogado LUIS FELIPE TENORIO DELGADO, con C. C. No. 16.775.989 de Cali y titular de la T. P. No. 233.742 del C. S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

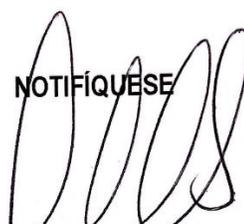
lftenoriod@gmail.com

Tercero - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del

expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: GELY PILAR GUEVARA FORERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1754

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, con C. C. No. 79.449.856 de Cali y titular de la T. P. No. 325.474 del C. S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

jjcobranzasyabogados@gmail.com

Tercero - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00818-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RINCON ROJAS
DEMANDADOS: YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA
CRISTHIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO

AUTO SUSTANCIACION 1181

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se tiene que la parte actora solicita medida de embargo, para que en esta oportunidad se oficie a la sociedad MEDICLIC S.A.S. y a la Cámara de Comercio de Cali – Valle, ordenando el embargo de las cuotas, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado señor YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA se identifica con la C.C. No. 1.151.956.285 e., como asociado de la sociedad MEDICLIC S.A.S. de la Cámara de Comercio de Cartago, al ser viable la solicitud por cumplir con los requisitos del artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá de manera favorable.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas sociales, de las cuales es titular el demandado YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA identificado con la CC. No. 1.151.956.285 en la sociedad MEDICLIC S.A.S. de la Cámara de Comercio de Cali.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali – Valle y al Gerente de dicha sociedad para que inscriba la medida de embargo en el libro de registro de socios con la observación de que la medida comprende dividendos, utilidades, intereses o cualquier otro beneficio

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor YEISON CAMILO PEDRAZA BEDOYA identificado con la Cc. No. 1.151.956.285, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco Bancolombia

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$204.190.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 033-2020-000353-00
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA LONDOÑO FORERO
DEMANDADOS: MARTHA CATALINA PLAZAS BARRAZA y JANNETH
BARRAZA BAUDICHÓN

AUTO SUSTANCIACION 1195

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – ESTESE a lo dispuesto mediante auto 0327 del 14 de febrero de 2024, a través del cual se aceptó la sustitución del poder que se allegara.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS SIERRA RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1742

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA, con C. C. No. 6.288.056 y titular de la T. P. No. 98.400 del C. S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

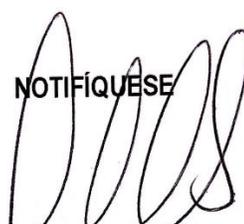
Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

fundaciudadano@hotmail.com

Tercero - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00314-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SURMANI S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1183

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO quien se identifica con C.C. No. 94.507.145 y portador de la T.P. 156.549 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 035-2021-00447-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CRUZ MANZANO
DEMANDADOS: MILTON FABIÁN CHAVERRA GARCÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1196

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el pagador de la empresa SMURFIT KAPPA. Se anexa pantallazo:

Damos respuesta al oficio referenciado que se recibió en nuestras oficinas el día 19 de Marzo de 2024, e informamos que está siendo aplicado, al señor MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA C.C 94.073.385 el señor en este momento y a la fecha tiene un embargo activo del Juzgado Oficina ejecutivo civil municipal Cali referenciado con código 2778 y radicación 76001400303520210044700

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00610-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA FLOREZ LÓPEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 1197

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora MARIA EUGENIA FLOREZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.874.867, como empleada de la empresa UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$47.990.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00131-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO

AUTO SUSTANCIACION 1137

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, el decomiso del vehículo automotor de placas PLACA JTM041 de propiedad del señor CARLOS ANDRES MESA SOTO identificado con CC 94.483.175.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00812-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS"
DEMANDADO NESTOR QUINTERO VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1760

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00804-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA BELTRÁN LÓPEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 1762

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 13MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00190-00
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ
DEMANDADO: FRANCISCO FRANCO BERÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 1764

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00498-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA MARCELA AMU AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO 1765

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 07LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 9 DE MAYO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO